

Nete
[Signature]



En la Ciudad de Balaguera á los trece dias del mes de Diciembre el año mil ochocientos veinte y uno. Antonio Provinat Labrador, y vecino el Pueblo de Golmes. Para expedir sus negocios: De su buen grado, y cierta ciencia, por él sus herederos y sucesores vende y por titulo de venta concede á José Slobera, tambien Labrador vecino el Pueblo de Palau de Anglesola, presente á esta otorgacion, á los hijos, y á quien el querrá perpetuamente, esta emperio de gracia de redimir y recuperar mediante, toda aquella pieza de tierra campo de extension veinte, y una pocas poco mas, ó menos, que por sus ciertos y legitimos titulos tiene y posee, sita en el termino de Ochafava, y Partida de Oberts, con todos sus dños, y pertenencias usos y servidumbres; lindante por oriente con Francisco de la Villa de Linola, habitante en dho Pueblo de Golmes, á medio dia con la arsequia de Bordo, por poniente con Pedro Arnaldo, y por cierto con el Reguer; suya venta hace asi como mejor decir, y entender se pueda con el pacto, que el vendedor se reserva cultivar dicha pieza de tierra á parceria, á estilo, y practica de buen Labrador, con la obligacion de tiercolarla cada quatro años, y con los pactos estilados en dho Pueblo, y con todas clausulas de extraccion de dominio, tradicion de posesion, constituto, cesion, y mandato de todos sus dños y acciones y constitucion de Puro como en cosa propia. El precio de esta venta es cien libras Barias que confiera el vendedor haver recibido de mano del comprador en dinero de contado, realmente y de hecho á sus libres voluntades; polo que renunciando

à la excepcion de la non numerata pecunia, dejes de entrega, prueba el recibo, y demas el dño como en ellas se contiene le otorgo, y fingo la correspondiente carta de pago, dñ, y cedo al mencionado comprador, todo el mas valor que tengo, o pueda tener la cosa vendida el precio sobredicho; la que prometo hacerle, valer, tener, y poseer, y estarle de eviccion legal, y legitima defensa, en todo y qualquier caso mala voz, con restitucion, y emienda de todos daños, y costas, bajo obligacion de todas sus bienes, y dños, muebles, y sitios, navidos, y por traer. Renunciando à toda, y qualquiera ley, y dño de su favor, y à la que prohibe la general renunciacion. Y para su mayor firmeza lo jura à Dios nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de dño en mano, y poder de mi el infro escus, que edoy fe ha ver exerciorado al comprador, no solo de lo prevenido en el Pragmatico, sancion sobre hipotecas, si que tambien el Decreto de Cortes de veinte y nueve de ultimo Junio, sobre los dños de Registos. A todo lo que fueron presentes por testigos Pedro Martin de Fortunij, y Jose Anjes Escriviente, de la referida Ciudad de Balaguer. Y el vendedor conocido por mi el infro escus de que doy fe, no firmo por no saber, lo practico de su voluntad uso de dños testigos = Por el vendedor firmo = Pedro Martin de Fortunij = Ante mi Carlos Marti Escus de Balaguer de

La parte que se ostra en esta mano escrita en este papel del talo que concuerda con su orig^l que queda en mi poder, y oficio de leg^l certifico; la signo, y fingo de la propia en la susdicha Ciudad de Balaguer el mismo dia de su otorgam^l de

Testimonio de Verdad

Carlos Marti

Tomada razon en el of^l de Reg^l de la dñta Ciudad en el dia de hoy al fol. 5^o Lib^o 2^o. Balaguer, y Día 18 de 1821.

Amengol Balaguer